

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA

Año 2018

Lunes 17 de diciembre

Núm. 144

S  
U  
M  
A  
R  
I  
O

	<b><u>PAG.</u></b>
<b>II. ADMINISTRACIÓN LOCAL</b>	
<b>DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA</b>	
Subvenciones natalidad.....	3494
<b>AYUNTAMIENTOS</b>	
SORIA	
Bases concesión premios a deportistas.....	3495
ALMAZÁN	
Modificación de créditos nº 1/2018.....	3499
BARAONA	
Ordenanza abastecimiento de agua.....	3500
BAYUBAS DE ABAJO	
Cuenta general 2017.....	3509
CABREJAS DEL PINAR	
Presupuesto 2019.....	3509
CIDONES	
Tasa servicio de agua, basura y alcantarillado.....	3510
CIRIA	
Mejora carretera SO-P-2017.....	3510
ESPEJA DE SAN MARCELINO	
Tasas de agua, basuras y alcantarillado.....	3510
Presupuesto 2019.....	3510
FUENTESTRÚN	
Modificación presupuestaria 2/2018.....	3511
GOLMAYO	
Solicitud explotación extensión de ovino.....	3512
ÓLVEGA	
Ordenanza vertidos de agua.....	3513
VALDEPRADO	
Presupuesto 2018.....	3529
VELAMAZÁN	
Presupuesto 2019.....	3530
VINUESA	
Obra fosa séptica Quintanarejo.....	3530

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA****DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO**

*EXTRACTO del acuerdo de Junta de Gobierno de 11 de diciembre de 2018 por el que se convocan ayudas a familias residentes en la provincia de Soria para promover la natalidad. Año 2018.*

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

*Primero. Beneficiarios:*

Podrán beneficiarse de las siguientes subvenciones las unidades familiares que cumplan los requisitos recogidos en la presente base.

Definiciones:

Situación subvencionable:

- El nacimiento, adopción o acogimiento permanente de niños menores de seis años, desde el 1 de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2018.
- Aquellos progenitores que hayan recibido subvención en la convocatoria de 2017 y cumplan en 2018 el requisito de empadronamiento continuado en la provincia de Soria.

Unidad familiar: Se considera como tal la compuesta por el solicitante de la ayuda, su cónyuge, si lo hubiera y no media nulidad, separación o divorcio, y la pareja de hecho inscrita en el registro correspondiente y sus hijos.

Solamente se podrá solicitar una subvención por cada niño nacido o adoptado en el período subvencionable establecido en esta convocatoria y solamente podrá hacerlo un miembro de la unidad familiar.

En caso de nulidad, separación o divorcio, la solicitud podrá hacerla el cónyuge que ostente la guardia y custodia del hijo cuyo nacimiento da derecho a solicitar la subvención.

En el caso de guardia y custodia compartida, ambos progenitores podrán solicitar la subvención, pero únicamente por la mitad de la ayuda cada uno.

En ningún caso podrán ser beneficiarios los progenitores privados de la patria potestad de sus hijos o cuya tutela haya sido asumida por una institución pública.

Los requisitos que deben cumplir todos los miembros de la unidad familiar a la que pertenezca el solicitante (excepto los casos recogidos en la cláusula sexta de esta convocatoria) son los siguientes:

- 1.- Tener residencia legal en la provincia de Soria. En el caso de no nacionales de Estados Miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo la residencia en España deberá tener carácter permanente.
- 2.- Estar empadronado durante los seis meses anteriores a la solicitud de manera ininterrumpida en cualquier municipio de la provincia de Soria.

En el caso de los beneficiarios de la convocatoria de 2017, deberán haber permanecido ininterrumpidamente empadronados en la provincia de Soria desde los seis meses anteriores a la presentación de la solicitud de 2017.



3.- Estar al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

4.- No concurrir ninguna de las causas que impiden la obtención de la condición de beneficiario, conforme al art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

*Segundo. Objeto:*

Mediante acuerdo de la Junta de Consejeros de Castilla y León de 30 de marzo de 2017 se aprobó el Plan de dinamización económica y demográfica de la provincia de Soria.

Mediante Orden de 19 de noviembre de 2018 de la Consejería de Empleo se concedió una subvención directa a la Diputación de Soria para la financiación de las acciones previstas en el eje de “Mejora del entorno” del citado plan.

En la base primera de esa Orden aparecen las medidas cofinanciables por la comunidad autónoma, que van desde el inventario de vivienda hasta los programas experimentales de atracción de población.

El programa número cuatro, de “impulso demográfico” cofinancia actuaciones de apoyo al aumento de la natalidad, una de las cuales se desarrolla en la presente convocatoria, cuyo objeto es regular la concesión de ayudas a unidades familiares residentes en la provincia de Soria para el fomento de la natalidad.

*Tercero. Bases reguladoras:*

Ordenanza General reguladora de la concesión de Subvenciones por la Diputación de Soria (B.O.P. nº 147 de 23 de diciembre de 2009).

[http://www.dipsoria.es/sites/dipsoria/files/public/paginas/archivos/ordenanza\\_reguladora\\_de\\_la\\_concesion\\_de\\_subvenciones.pdf](http://www.dipsoria.es/sites/dipsoria/files/public/paginas/archivos/ordenanza_general_reguladora_de_la_concesion_de_subvenciones.pdf)

*Cuarto. Cuantía:*

Las subvenciones concedidas con cargo a la presente convocatoria se financian con cargo a la partida 23160 48010 del presupuesto en vigor de la Diputación para 2018, dotada con 1.200.000 €. La actividad está cofinanciada al 50% por la Junta de Castilla y León, dentro del Plan Soria.

*Quinta. Plazo de presentación de solicitudes:*

El plazo de presentación de solicitudes se establece desde el día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y finalizará el día 31 de enero de 2019.

*Sexto. Otros datos:*

Los anexos y demás documentación correspondiente a la presente convocatoria estarán a disposición de los interesados en la página web de la Diputación Provincial de Soria.

<http://www.dipsoria.es/ciudadanos/ayudas-y-subvenciones>

Soria, 11 de diciembre de 2018.– El Presidente, Luis Rey de Las Heras.

2387

## AYUNTAMIENTOS

### SORIA

*BASES PARA LA CONCESIÓN DE PREMIOS A DEPORTISTAS DEL MUNICIPIO DE SORIA, PARTICIPANTES EN COMPETICIONES FEDERADAS DE ÁMBITO NACIONAL O SUPERIOR, DURANTE EL EJERCICIO 2018.*



El Excmo. Ayuntamiento de Soria, a través de su Departamento Municipal de Deportes tiene previsto dentro de sus objetivos el apoyo a la promoción y desarrollo técnico de los deportistas sorianos que acrediten un importante futuro y proyección deportiva.

En consecuencia, se convoca concurso para la concesión de Premios que estimulen la actividad deportiva con arreglo a las siguientes:

## BASES

### *1ª.- Objeto de la convocatoria:*

1.1.- Se convocan para el ejercicio de 2018 Premios para apoyar la promoción y el desarrollo técnico de los deportistas sorianos de acreditada proyección deportiva durante el presente ejercicio.

1.2.- Irán destinados a favorecer el desarrollo y promoción del deportista y a estimular su continuidad en el deporte, cuidando, asimismo, su formación humana y social.

1.3.- No serán objeto de ayuda gastos de protocolo, suntuarios o de representación, etc.

### *2ª.- Dotación presupuestaria:*

A los citados Premios se destina la cantidad máxima de 6.000 € con cargo a la aplicación presupuestaria 341.489.00 del presupuesto general de 2018.

Asimismo, con cargo a la misma partida, se destina la cantidad de 300 € para premiar a los deportistas discapacitados intelectuales del Municipio de Soria.

### *3ª.- Beneficiarios:*

Deportistas de la Ciudad que participen durante el presente ejercicio en competiciones federadas de ámbito nacional o internacional.

### *4ª.- Condiciones que necesariamente han de reunir los solicitantes:*

4.1.- Los nacidos en el municipio de Soria:

4.1.1.-Estar empadronado en el municipio de Soria a fecha 1 de enero de 2018.

4.1.2.- Haber nacido en el año 1996 o posteriores.

4.1.3.-Pertener a un Club Deportivo con sede social en el Municipio de Soria y tener licencia federativa en vigor, expedida por la Federación del correspondiente deporte en nuestra Comunidad Autónoma.

4.2.-Los NO nacidos en el municipio de Soria:

4.2.1.-Estar empadronado en el municipio de Soria a fecha 1 de enero de 2018.

4.2.2.- Haber nacido en el año 1996 o posteriores.

4.2.3.-Pertener a un Club Deportivo con sede social en el Municipio de Soria y tener suscrita en esta licencia federativa en vigor.

4.2.4.-Haber realizado, durante los tres años anteriores a 2018, su deporte habitual en Soria.

4.3.-En ambos casos si el interesado pertenece a un deporte de los considerados "de equipo", este deberá al menos haber participado con selección autonómica en un campeonato nacional, o deberá pertenecer a equipo de la máxima categoría nacional (división de honor, en su caso) de su deporte.

### *5ª.- Solicitudes y documentación:*

5.1.- Todas las peticiones que se realicen, tanto de deportistas nacidos como de NO nacidos en el municipio de Soria, deberán contener necesariamente la siguiente documentación:



a).- Instancia firmada por el interesado o representante legal, en su caso, dirigida al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Soria, según modelo anexo I.

b).- Relación detallada de los logros obtenidos en el presente ejercicio en competiciones o campeonatos oficiales, nacionales o internacionales, indicando con claridad todos los datos de la competición (denominación, fechas, si es por equipos, individual, etc. categoría, etc.).

Este documento necesariamente habrá de estar sellado por la Federación o Delegación respectiva con el visto bueno del Presidente o Delegado en su caso.

c).- Fotocopia del D.N.I., o en su caso fotocopia del Libro de Familia.

d).- Fotocopia de la licencia federativa en vigor.

e).- Datos bancarios del interesado o representante legal, en su caso, para ingreso en cuenta de la ayuda.

5.2.- Las solicitudes pertenecientes a deportistas NO Nacidos en el municipio de Soria, junto a la documentación anterior, deberán presentar:

f).- Certificado del Club Deportivo de Soria con el que el/la deportista tenga suscrita Licencia Federativa, en el que haga constar la pertenencia del solicitante a la Entidad, y que ha suscrito en esta Licencia Federativa durante los tres años anteriores a 2018; y que durante el referido período ha realizado su deporte habitual en el municipio de Soria.

5.3.- El plazo de presentación de solicitudes finalizará, improrrogablemente, a las 14.00 horas del 8 de febrero de 2019. Aquellas presentadas fuera del plazo fijado serán devueltas a los interesados con indicación de tal circunstancia.

5.4.- Las solicitudes se entregarán en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Soria.

5.5.- Los solicitantes, a requerimiento del Departamento Municipal de Deportes, dispondrán de un plazo de 10 días naturales para completar la documentación o subsanar los defectos materiales o formales que se aprecien. Transcurrido el plazo establecido, si así no lo hicieran, se procederá a la devolución del expediente al interesado.

*6ª: Tramitación y resolución de la convocatoria:*

6.1.- Finalizados los plazos de solicitud y de requerimiento establecidos, la Comisión Informativa de Deportes, informará al órgano competente, Junta de Gobierno Local, de las propuestas que estime convenientes, siendo ésta, quien adoptará el acuerdo de concesión.

6.2.- La convocatoria se resolverá con antelación al 29 de marzo de 2019.

6.3.- Aquellas solicitudes presentadas en tiempo y forma, y no resueltas en este plazo, se entenderán por desestimadas.

6.4.- La concesión del Premio se comunicará a todos los solicitantes acreedores de los mismos.

*7ª: Criterios de valoración:*

Para la fijación de los Premios, se valorarán únicamente los dos mejores resultados obtenidos, de acuerdo con la Categoría en la que milita el deportista en competiciones oficiales, Ctos. de España, de Europa o del Mundo.

Serán acreedores a Premio económico los mejores resultados en competiciones oficiales nacionales y todos los obtenidos en competición oficial internacional. La participación en competición oficial de ámbito nacional obtendrá, como mínimo, diploma de reconocimiento.



*8ª.- Compatibilidad:*

8.1.- Las cuantías que se concedan serán compatibles con aquellas otras que pudiera obtener el beneficiario de Organismos públicos o privados para el mismo fin.

*9ª.- Pago:*

9.1.- El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada en la solicitud.

9.2.- El importe de la subvención no será nunca inferior a 60 €, y aquellas que sean por el referido importe se librarán en lotes de material deportivo.

9.3.- El libramiento de las cantidades concedidas se realizará a partir de la fecha de aprobación por el órgano municipal competente.

*10ª.- Obligaciones del beneficiario:*

Las obligaciones que asumen los beneficiarios de los premios, conforme a esta convocatoria, son:

a).- Proporcionar al Departamento Municipal de Deportes toda la información que este le solicite referente a la actividad objeto del premio.

b).- Autorizar las actuaciones de comprobación que requiera el Departamento Municipal de Deportes en relación con el premio concedido.

c).- Colaborar, a requerimiento del Departamento Municipal de Deportes y en la medida de las posibilidades del beneficiario, con el programa deportivo de la Entidad Municipal.

*11ª.- Cancelación y reintegro:*

11.1.- En caso de incumplimiento por parte del beneficiario de alguno de los supuestos que se detallan, se procederá por el órgano competente a la cancelación de la cuantía concedida, con la obligación de éste de reintegrar las cantidades percibidas. Las causas que pudieran dar lugar a la adopción de esta medida son:

a).- Haber falseado los datos formulados en la solicitud o en la documentación aportada.

b).- Incumplir cualquier otra condición impuesta a los beneficiarios y recogida en estas bases.

11.2.- El reintegro de las cantidades percibidas sobre la cuantía aprobada tendrá la consideración de ingreso de derecho público a todos los efectos.

DISPOSICION FINAL: Una vez resuelta esta convocatoria, la Comisión correspondiente no admitirá, durante el presente ejercicio, ningún otro proyecto de solicitud a no ser por causa excepcional, valorable ésta por la propia Comisión.

## ANEXO

### Solicitud Premios Deportistas del Municipio de Soria ejercicio 2018

D. .... en nombre propio o en representación de  
D. .... con D.N.I. nº ....., domicilio en  
..... calle ....., provincia....., C.P .....,  
teléfono ..... Licencia Federativa del Club .....(indicar Club).

## E X P O N E:

1º.- Que presenta la siguiente documentación:





- a).- Instancia dirigida al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente.
- b).- Relación detallada de los logros obtenidos en el presente ejercicio en competiciones o campeonatos oficiales, nacionales o internacionales, indicando con claridad todos los datos de la competición (denominación, fechas, si es por equipos, individual, etc. categoría, etc). Este documento necesariamente habrá de estar sellado por la Federación o Delegación respectiva con el visto bueno del Presidente o Delegado en su caso.
- c).- Fotocopia del D.N.I. o, en su caso, fotocopia del Libro de Familia
- d).- Fotocopia de la licencia federativa en vigor.
- e).- Datos bancarios del interesado o representante legal, en su caso, para ingreso en cuenta de la ayuda.
- f).- Para los no nacidos en el municipio de Soria, junto a la documentación anterior:
- f.1.-Certificado del Club Deportivo de Soria de procedencia de que en los años 2015, 2016 y 2017 ha suscrito en esa Entidad licencia federativa y de haber realizado su deporte habitual en el municipio de Soria.

**SOLICITA:**

Se dé por presentada la presente solicitud y la documentación que se acompaña.

En Soria ..... a ..... de ..... de 2018.-

Fdo.-

Para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, adjunto al presente escrito, las bases que regirán la Convocatoria para la Concesión de Premios a Deportistas Individuales del municipio de Soria, del presente ejercicio.

Soria, 11 de diciembre de 2018.–El Alcalde, Carlos Martínez Mínguez.

2378

**ALMAZÁN**

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Almazán por el que se aprueba inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 1/2018 del Presupuesto en vigor del Organismo Autónomo Patronato Municipal Nuestra Señora de Guadalupe de Almazán, en la modalidad de Suplemento de crédito financiado con cargo al Remanente líquido de tesorería.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 3 de diciembre de 2018, acordó la aprobación inicial del expediente de Suplemento de crédito, financiado con cargo al Remanente líquido de tesorería, en los siguientes términos:

**Suplementos en aplicaciones de gastos**

Aplicación Progr. Económ.	Descripción	Créditos iniciales	Suplemento de crédito	Créditos finales
312 131	Personal laboral eventual	110.000,00 €	52.000,00 €	162.000,00 €
312 16000	Seguridad Social	170.600,00 €	20.000,00 €	190.600,00 €
	TOTAL		72.000,00 €	



## Suplementos en conceptos de ingresos

Aplicación: económica			Descripción	Euros
Cap.	Art.	Conc.		
		87000	Para gastos generales	72.000,00 €
			<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>72.000,00 €</b>

Aprobado inicialmente el expediente de Suplemento de crédito financiado con cargo al Remanente de Tesorería para Gastos Generales por Acuerdo del Pleno de fecha 3 de diciembre de 2018, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este *Boletín Oficial de la Provincia de Soria*.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento: <http://almazan.se-deelectronica.es>.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo, siendo el resumen por capítulos en el Presupuesto General de 2018, a efectos de lo dispuesto en el artículo 117.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el siguiente:

## Estado de gastos:

Capítulo	Denominación	Importe
1	Gastos de personal	796.600,00 €

## Estado de ingresos:

Capítulo	Denominación	Importe
8	Activos financieros	72.000,00 €

Almazán, 5 de diciembre de 2018.– El Alcalde, José Antonio de Miguel Nieto. 2347a

**BARAONA**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

**ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO  
DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE**

**CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** El suministro de agua potable a domicilio constituye un servicio obligatorio y esencial, tal y como se determina en el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y se regirá en el término municipal de Baraona por las disposiciones de este Reglamento redactado de conformidad con lo dispuesto en la Legislación sobre Régimen Local y la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa en vigor.





*ARTÍCULO 2.-* El presente Reglamento tiene por objeto la regulación del servicio municipal de abastecimiento domiciliario de agua potable en el término municipal de Baraona.

**CAPÍTULO II: SUMINISTRO DE AGUA POTABLE**

*ARTÍCULO 3. ABONADOS*

Podrán ser abonados del servicio municipal de abastecimiento domiciliario de agua:

a) Los propietarios de edificios, viviendas, locales, instalaciones ganaderas, agrícolas cuya titularidad acrediten mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho.

b) Los titulares de derechos reales y de forma especial de arrendamiento, sobre los inmuebles enumerados en el apartado anterior siempre que acrediten el derecho y el consentimiento o autorización del propietario.

c) Las Comunidades de Propietarios siempre que así lo acuerde su Junta General y adopten la modalidad de Suministro múltiple.

d) Cualquier otro titular de derechos de uso y disfrute sobre inmuebles o viviendas que acredite ante el Ayuntamiento la titularidad y la necesidad de utilizar el Servicio.

*ARTÍCULO 4. AUTORIZACIONES Y LICENCIAS PREVIAS*

Los propietarios o titulares de derechos reales sobre edificios y locales o, en su caso, instalaciones enumeradas en el artículo anterior solamente tendrán derecho a ser abonados cuando los citados edificios o instalaciones cuenten con las respectivas licencias o autorizaciones municipales o de cualquier otra Administración que tenga competencia para ello.

No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior podrá concederse por la administración municipal una autorización provisional para utilizar el servicio municipal de abastecimiento de agua que será revocable en cualquier momento, sin que exista ninguna indemnización al usuario por esta revocación

*ARTÍCULO 5.- PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN: ALTAS, CAMBIOS DE TITULARIDAD Y BAJAS*

5.1 El procedimiento por el que se autorizará el suministro será el siguiente: Se formulará la petición por el interesado según modelo Anexo II, indicando la clase del suministro que se desea. A la petición se acompañará documento que acredite la licencia de primera ocupación del mismo, o bien licencia de apertura y recibo acreditativo de estar dado de alta en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, o bien, formulario de solicitud de alta en el Catastro, así como detalle de ubicación del registro para la instalación de la llave de paso y del equipo de medida o contador.

En el supuesto de que la persona peticionaria no sea titular del inmueble, deberá presentar autorización del dueño al presentar la solicitud de enganche

5.2 En los supuestos de cambio de titularidad del inmueble, el nuevo titular estará obligado a comunicarlo al Ayuntamiento en el plazo de un mes desde que se produzca el hecho que origine el cambio de titularidad quedando subrogado en las obligaciones del titular anterior y aportando la documentación justificativa del cambio.

5.3 El abonado deberá comunicar por escrito al Ayuntamiento y con una antelación de un mes cuando se desee causar baja en el suministro, cumplimentando el impreso correspondiente que figura en el Anexo III de este Reglamento, indicando, en todo caso, la fecha en que cesará



el citado suministro. Llegada la fecha de baja, se procederá al corte del suministro y a formular liquidación definitiva, con cuyo pago se dará por terminada la vigencia de la póliza.

La autorización, obliga al abonado al cumplimiento de sus cláusulas, a las condiciones de la concesión y de este Reglamento; en especial del pago de los derechos que correspondan según tarifas vigentes en el momento de la liquidación y el uso del agua para el fin y forma concedida.

## CAPÍTULO III. DE LAS CONCESIONES EN GENERAL

*ARTÍCULO 6.-* La utilización del suministro de agua se hará tomando el abonado la que necesite, sin limitación alguna, determinándose el volumen consumido mediante un aparato contador.

### *ARTÍCULO 7.-*

1.- Los concesionarios son responsables del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento por sí y por cuantas personas se hallen en sus locales o viviendas, así como de todos los daños y perjuicios que por cualquiera de ellos se pudiera causar con motivo del servicio.

2.- El usuario no podrá cambiar el destino del agua suministrada sin la suscripción previa de la póliza de abono que corresponda al cambio de destino. Tampoco podrá el usuario variar sustancialmente las características de la instalación ni cambiar o sustituir por su cuenta el contador, ni suministrar aguas a otras personas o entidades, ni repartir el suministro entre supuestos inquilinos o arrendatarios del abonado.

*ARTÍCULO 8.-* Si el abonado no reside en la localidad de Baraona o sus barrios deberá comunicar a esta Administración un domicilio para cuantas relaciones, incluidas las económicas de pago de recibos, surjan entre ambos con ocasión de la prestación del servicio.

*ARTÍCULO 9.-* Las concesiones serán por tiempo indefinido, salvo estipulación a tiempo fijo.

El contrato de suministro se extinguirá:

a) A petición del usuario, comunicada por escrito al Ayuntamiento con una anticipación de un mes a la fecha en que se desea que termine según el modelo del Anexo III de este reglamento. Llegada la misma, se procederá al corte del suministro y a formular liquidación definitiva, con cuyo pago se dará por terminada la vigencia de la póliza.

b) Por resolución justificada del Servicio, ante motivos de interés público.

c) Por incumplimiento del contrato de suministro o póliza de abono o de las obligaciones que recaen sobre el contratante.

d) Al finalizar las circunstancias que lo motivaron.

e) Por las causas que expresamente se señalan en el presente Reglamento.

*ARTÍCULO 10.-* La reanudación del suministro después de haber causado baja en el servicio sólo podrá efectuarse mediante la suscripción de una nueva póliza de abono.

*ARTÍCULO 11.-* Cada autorización irá aneja a una finca, establecimiento que física o legalmente constituya unidad orgánica de edificación o servicio y la toma de agua aneja a la concesión.

*ARTÍCULO 12.-* Las autorizaciones se clasificarán, según los usos a que se destine el agua, en los siguientes grupos:

a) Usos domésticos: Se entiende por usos domésticos todas las aplicaciones que se dan en agua para atender a las necesidades de la vida e higiene privada, como son la bebida, la preparación de alimento y la limpieza personal y doméstica;



b) Otros usos: aquellos en que el agua se utiliza para fines distintos de los expresados en los apartados anteriores, tales como las aguas para riegos, piscinas, garajes particulares, de comunidad, ganadero, etc.

El usuario deberá expresar en la solicitud de suministro el uso a que va a destinar el agua, debiéndose así hacer constar en la póliza de abono o contrato de suministro y debiéndose notificar al Ayuntamiento cualquier modificación posterior al respecto.

*ARTÍCULO 13.-* El Ayuntamiento no está obligado a suministrar agua para fines agrícolas, ni siquiera para, jardinería o arbolado ni piscinas. Únicamente en el caso de que se disponga de los grandes caudales necesarios para este tipo de suministro podrían autorizarse dichas pólizas de abono, tarifándose el consumo por la tarifa de otros usos.

*ARTÍCULO 14.-* El suministro de agua a los abonados será permanente. Al Ayuntamiento no podrá cortar el suministro a ningún abonado salvo en los casos previstos en este Reglamento

*ARTÍCULO 15.-* A los efectos derivados del artículo anterior, se establecen los siguientes casos justificativos de corte o interrupción del suministro:

- 1.- Avería en cualquiera de las instalaciones del servicio que haga imposible el suministro.
- 2.- Pérdida o disminución del caudal disponible que provoque insuficiencia en la dotación, acumulación o previsión del agua.
- 3.- Aumento de la población que ocasione desequilibrio entre las dotaciones existentes y las necesidades del consumo, mientras se proceda al aumento de dichas dotaciones.
- 4.- Ejecución de obras o reparación o mejora de las instalaciones que sean necesarias para la perfección de las condiciones del propio suministro.
- 5.- Como medida disciplinaria en el trámite de medidas de protección y restauración de la legalidad urbanística, artículo 341.4.c) del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, Decreto 22/2004, de 29 de enero

*ARTÍCULO 16.-* El Ayuntamiento comunicará por el medio de rápida y eficaz difusión que estime oportuno, según la urgencia de cada caso, la interrupción y el horario para las restricciones que se impongan a los abonados a quienes afecten. Sólo en casos de reconocida urgencia o fuerza mayor podrá prescindir de esta obligación de preaviso desde el momento en que el Ayuntamiento tenga conocimiento de la anomalía de que se trata, si bien deberá hacerlo a posteriori, dando cuenta de los motivos y la previsible duración del corte del suministro

#### CAPÍTULO IV: DE LA ACOMETIDA

*ARTÍCULO 17.-* La acometida es la tubería que enlaza la instalación general interior del inmueble con la tubería de la red general de distribución. La instalación la realizará el peticionario, independientemente de su longitud, a su costa y las características de la misma se fijarán de acuerdo con la presión del agua, caudal que se prevé consumir y situación del inmueble, por el Ayuntamiento, quedando tras ello en propiedad de éste para su mantenimiento.

*ARTÍCULO 18.-* Cada inmueble con referencia catastral, tendrá una y solo una acometida, enlazada con la red general de distribución, en el punto más próximo al inmueble. Cada acometida deberá constar como mínimo de una llave de paso y un contador, debiendo estar situado éste en el exterior del inmueble, bien en la pared o en el suelo, salvo en las circunstancias excepcionales que decreta este Ayuntamiento.



## CAPÍTULO V: DE LOS CONTADORES

*ARTÍCULO 19.-* Los contadores se adquirirán y se instalarán por cuenta del usuario, ajustándose a las características establecidas por el Ayuntamiento.

Los contadores, antes de su instalación, serán contrastados oficialmente por personal del Ayuntamiento, salvo que lo hayan sido previamente por la Delegación de Industria y vengán precintados por la misma, a cuyo trámite puede obligar siempre el Ayuntamiento.

El abonado deberá mantener en buen estado de conservación y funcionamiento el contador, pudiendo el Ayuntamiento someterlo a cuantas verificaciones considere necesarias o instar a las sustituciones que reglamentariamente procedan.

Todas las averías o desperfectos que se produzcan en los contadores, serán reparados por cuenta del abonado y con el visto bueno del Ayuntamiento.

Tras su colocación el Ayuntamiento procederá al precintado de los mismos.

*ARTÍCULO 20.-* En los inmuebles con división horizontal cada vivienda con su referencia catastral tendrá su acometida independiente y todas deberán de tener su contador individual. La no instalación del mismo, salvo por causas justificadas, determinará el corte del suministro de agua.

El Ayuntamiento podrá exigir la instalación de un contador adicional para computar aparte el agua consumida para riego, piscinas u otros usos así como el precintado de los mismos tras su colocación.

*ARTÍCULO 21.-* Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 18º en las urbanizaciones concretas, en las comunidades de vecinos que así lo soliciten o en los barrios de este ayuntamiento se podrá instalar un solo contador común para todos los usuarios. El precio de los consumos medidos de este modo se fijarán en la correspondiente ordenanza municipal.

La no instalación del mismo, salvo por causas justificadas, determinará el corte del suministro del agua.

## CAPÍTULO VI: OBRAS E INSTALACIONES. LECTURAS E INSPECCIÓN

*ARTÍCULO 22.-* El Ayuntamiento tiene derecho de inspección y vigilancia de las conducciones, instalaciones y aparatos del servicio de aguas, tanto en vías públicas como privadas o en fincas particulares y ningún abonado puede oponerse a la entrada en sus propiedades para la inspección del servicio, que deberá llevarse a cabo en horas de luz solar, salvo supuestos graves y urgentes, a juicio del Alcalde. Tal facultad se entiende limitada a las tomas de agua a la red general y a la posible existencia de injertos o derivaciones no controladas, usos diferentes del solicitado y defraudaciones en general.

En caso de negativa a la inspección se procederá al corte en el suministro y para restablecerlo deberá el abonado autorizar la inspección y pagar el total del importe de la cuota de enganche y los gastos que se hubieren causado, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubieren lugar, de encontrar alguna anomalía, infracción o defraudación.

*ARTÍCULO 23.-* Todas las obras que se pretendan realizar por parte de los usuarios y de terceros, que afecten o puedan afectar a la red general y a las acometidas, serán solicitadas por escrito, siendo por cuenta del solicitante el coste de las mismas.

*ARTÍCULO 24.-* Si al ir a realizar la lectura, estuviera cerrada la finca o fuere imposible llevarla a cabo, se le facturará durante ese periodo únicamente la cuota mínima. Cuando pueda ser hecha la lectura, se facturarán los metros consumidos desde la última lectura como si de un



solo periodo se tratase. No obstante, será facultad discrecional del Ayuntamiento aceptar que el usuario pueda, bajo su responsabilidad, comunicar, antes de aprobar el correspondiente Padrón que servirá de base para la realización de los recibos, la lectura del contador que no pudo ser leído por la persona o personas encargadas de hacerlo según el anexo I de este Reglamento. La falta de veracidad de los datos que se comuniquen se equipará a la alteración maliciosa de los indicadores del contador y será perseguida con arreglo a lo dispuesto en el Código Penal, sin perjuicio de las sanciones que señala este reglamento.

*ARTÍCULO 25.-* La persona o personas encargadas de leer los contadores, anotarán en un libro las lecturas efectuadas.

*ARTÍCULO 26.-* Si se comprobara que el contador estuviera averiado, se requerirá al usuario para su inmediata reparación. La reparación o sustitución del contador deberá hacerse en el plazo de un mes; mientras estuviera averiado se calculará el consumo realizado en un promedio con el de períodos anteriores y, en su caso, con el de igual período del año inmediato anterior multiplicado por dos. En el supuesto de no reparar el contador o sustituirlo por otro nuevo en el plazo de un mes, se le cobrará el doble de lo que normalmente le correspondiera, según lo señalado anteriormente, sin perjuicio de poder cortar el suministro.

#### CAPÍTULO VII: TARIFAS Y PAGO DE CONSUMOS

*ARTÍCULO 27.-* Las tarifas se señalarán en la correspondiente Ordenanza Municipal reguladora de la tasa.

*ARTÍCULO 28.-* El pago de los derechos de acometida se efectuará, una vez notificada la Resolución de autorización y antes de efectuar la toma. El cobro de los recibos se efectuará mediante domiciliación bancaria preferentemente. En su caso podrán satisfacerse en la entidad bancaria señalada por el Ayuntamiento. Los importes de los recibos no satisfechos en período voluntario, se cobrarán de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, con los recargos e intereses legalmente procedentes.

#### CAPÍTULO VIII: INFRACCIONES Y SANCIONES

*ARTÍCULO 29.-* El abonado está obligado a usar las instalaciones propias y las del Ayuntamiento correctamente, consumiendo el agua contratada de forma racional, sin abusos y evitando perjuicios al resto de los usuarios.

*ARTÍCULO 30.-* Toda actuación, comportamiento y conducta que contravenga la normativa de este Reglamento o de la Ordenanza reguladora de la Tasa dará lugar a la imposición de sanciones a los usuarios infractores y, en su caso, a la indemnización de daños y perjuicios a cargo del responsable, sin perjuicio de las responsabilidades de orden penal a que pudiera haber lugar.

*ARTÍCULO 31.-* A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, las infracciones, atendiendo a su importancia, mayor o menor gravedad de la misma, naturaleza y efectos, se clasificarán en leves y graves.

*ARTÍCULO 32.-* Se considerarán como infracciones de carácter grave las siguientes:

- 1.- Usar el servicio de agua potable a domicilio sin haber solicitado y obtenido la oportuna concesión y pagado los correspondientes derechos de acometida
- 2.- Utilizar una sola acometida para varias viviendas o locales.





3.- Abusar del suministro concertado, consumiendo caudales desproporcionados con la actividad normal del abonado sin causa justificada. No será causa justificada la existencia de avería o fuga en las instalaciones del abonado.

4.- Perturbar la regularidad del suministro mediante usos anormales cuando en época de restricciones o abastecimientos racionados dichos usos puedan impedir el suministro a otros usuarios.

5.- Destinar el agua a uso distinto del concertado.

6.- Suministrar agua a terceros sin autorización del Ayuntamiento, bien sea gratuitamente o a título oneroso.

7.- Mezclar agua del servicio con las procedentes de otros aprovechamientos, si de la mezcla resultase peligro de contaminación.

8.- Impedir la entrada del personal del Ayuntamiento al lugar donde estén las instalaciones, acometidas o contadores del abonado, para su lectura o cuando existe indicio razonable de posible defraudación o perturbación del servicio.

9.- Continuar el consumo después de cumplido el plazo de contrato o rescindido el mismo.

10.- Manipular las instalaciones con objeto de impedir que los contadores registren el caudal realmente consumido.

11.- En los casos de cambio de titularidad del inmueble abastecido, la falta de comunicación del cambio habido en el plazo de un mes desde que éste se produzca, conjuntamente por el vigente contratante del suministro y del nuevo titular, con el fin de proceder a la formalización del nuevo contrato de suministro.

12.- Por la comisión de dos o más infracciones leves en el plazo de un año.

Las infracciones calificadas como graves serán sancionadas por la Alcaldía con la imposición de una multa de hasta 1.000 euros, rescisión de la póliza de abono y suspensión del suministro.

*ARTÍCULO 33.-* Se consideran infracciones leves las actuaciones que, suponiendo un entorpecimiento o perjuicio para el desenvolvimiento normal del servicio municipal de abastecimiento de agua potable a domicilio, no están expresamente calificadas como graves en este Reglamento.

Se califica específicamente como leves, la falta de comunicación al Ayuntamiento del cambio del aparato contador, así como de la lectura marcada por éste en el momento del cambio y la comunicación de una lectura que se presuma fraudulenta.

Las infracciones leves serán sancionadas por el Alcalde con multa de hasta 500 euros

*ARTÍCULO 34.-* En caso de reincidencia en la misma infracción se aplicará como tope máximo el doble de la sanción prevista.

*ARTÍCULO 35.-* El procedimiento sancionador se regirá por lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

*ARTÍCULO 36.-* Los hechos que constituyan fraude darán lugar a un Expediente separado que se tramitará conforme a las disposiciones legales vigentes y en el que se dará, en todo caso, audiencia al interesado.





Cuando los hechos se presuman constitutivos de delito de acuerdo con lo establecido en la legislación penal, serán denunciados ante la Jurisdicción ordinaria.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Los contratos existentes a la entrada en vigor de este Reglamento se adaptarán de oficio a las disposiciones del mismo, quedando los usuarios obligados al cumplimiento de todas sus prescripciones. El Ayuntamiento concederá plazos prudenciales, caso por caso, para la realización de las actuaciones de adaptación técnica que sean precisas.

**DISPOSICIÓN FINAL**

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia*, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**ANEXO I  
COMUNICACIÓN DE LECTURA**

Nombre y apellidos: \_\_\_\_\_

Población: \_\_\_\_\_

C/ \_\_\_\_\_ nº \_\_\_\_\_

Datos del contador:

Nº de serie: \_\_\_\_\_ marca/modelo: \_\_\_\_\_

Lectura actual en metros cúbicos: \_\_\_\_\_

En Baraona a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

El titular

Fdo.:

**ANEXO II  
CONTRATO Y SOLICITUD DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE**

Del inmueble

Propietario: \_\_\_\_\_ N.I.F.: \_\_\_\_\_

Situación: C/ \_\_\_\_\_ nº \_\_\_\_\_

Población: \_\_\_\_\_ C.P.: \_\_\_\_\_

Referencia Catastral: \_\_\_\_\_

Calificación: Vivienda: \_\_\_\_ Almacén: \_\_\_\_ Cochera: \_\_\_\_ Huerto: \_\_\_\_ Pajar: \_\_\_\_

Nave de ganado: \_\_\_\_ Solar: \_\_\_\_ Otro: \_\_\_\_\_

BOPSO-144-17122018



### De la acometida

Diametro: 1"-25Ø: \_\_\_\_\_ 1¼-32Ø: \_\_\_\_\_ 2"50Ø: \_\_\_\_\_ Otro: \_\_\_\_\_

Uso del servicio: Consumo humano: \_\_\_\_\_ Jardín: \_\_\_\_\_ Piscina: \_\_\_\_\_ Huerto: \_\_\_\_\_

Enganche de obra: \_\_\_\_\_ Otro: \_\_\_\_\_

Contador: Si: \_\_\_\_\_ No: \_\_\_\_\_

Nº de serie: \_\_\_\_\_ Marca: \_\_\_\_\_ Modelo: \_\_\_\_\_

Situación: Interior: \_\_\_\_\_ Exterior \_\_\_\_\_ Paso \_\_\_\_\_

Lectura inicial \_\_\_\_\_ metros cúbicos

### Del peticionario del suministro

Titular: \_\_\_\_\_ N.I.F.: \_\_\_\_\_

Teléfono fijo: \_\_\_\_\_ Móvil: \_\_\_\_\_

Dirección postal: C/ \_\_\_\_\_ Nº \_\_\_\_\_

Población: \_\_\_\_\_ Provincia: \_\_\_\_\_

Correo electrónico: \_\_\_\_\_

Cuenta bancaria, IBAN: \_\_\_\_\_

En Baraona a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

El peticionario

Fdo.:

El titular causa alta como abonado en el Servicio Municipal de suministro de agua, desde esta fecha, para el uso e inmueble indicados anteriormente, obligándose al cumplimiento de las siguientes cláusulas así como las restantes expresadas en la Ordenanza reguladora correspondiente:

1.- El Ayuntamiento de Baraona, suministra al abonado agua potable por contador, para la finca y usos indicados con entera sujeción de las partes al Reglamento del Servicio de Suministro domiciliario de agua potable, vigente en cada momento.

2.- El abonado se compromete al abono de los correspondientes derechos económicos que se recojan en las Ordenanzas fiscales reguladoras de la tasa por suministro de agua, según las tarifas vigentes en cada momento; así mismo, se le repercutirán los impuestos establecidos por la legislación vigente en cada momento.

3.- La liquidación que se practique por Derechos sobre instalación de acometidas de agua servirá de notificación por la que se incorpora al abonado en el Padrón de la tasa por suministro de agua potable.

4.- El contador de agua será propiedad del abonado, quién responderá de su mantenimiento, buen funcionamiento y conservación.

5.- El contrato de suministro es intransferible y se suscribe por tiempo indefinido, salvo estipulación expresa con otro carácter.

6.- Si el abonado no satisface en período voluntario el importe de los servicios conforme a lo estipulado en el Contrato de Suministro o Póliza de Abono, se podrá proceder al corte de suministro, tras el impago de dos recibos consecutivos, sin perjuicio de que las facturas que continuasen impagadas incurran en apremio para su cobro en vía ejecutiva.

BOPSO-144-17122018



7.- Las infracciones por incumplimiento de las obligaciones a que se compromete el abonado se regirán por lo establecido en el Reglamento Municipal por el suministro de agua potable.

En Baraona a de de

Por el Ayuntamiento, el Alcalde

El abonado

Fdo:

Fdo:

**ANEXO III**

**SOLICITUD DE BAJA DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE**

Don \_\_\_\_\_ con N.I.F.: \_\_\_\_\_ y domicilio \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ solicita causar baja en el servicio municipal de suministro de agua potable correspondiente al inmueble sito en calle \_\_\_\_\_ con referencia catastral nº \_\_\_\_\_ del pueblo \_\_\_\_\_ desde el día de la fecha y con carácter definitivo sabiendo que para poder reanudar los servicios de suministro, deberá quien lo solicite para ese mismo inmueble, satisfacer la cuita de negancho que en su día esté vigente para tal fin en este Ayuntamiento de Baraona.

En Baraona a de de

El solicitante

Fdo.:

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Baraona, 7 de diciembre de 2018.– La Alcaldesa, M<sup>a</sup> Yolanda Ortega García. 2363

**BAYUBAS DE ABAJO**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente a los ejercicios 2017 por un plazo de quince días, durante los cuales, y ocho más, quienes se estimen interesados podrán presentar las reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Bayubas de Abajo, 10 de diciembre de 2018.– El Alcalde, Juan José Oliva Cabeza. 2371

**CABREJAS DEL PINAR**

*Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Cabrejas del Pinar por el que se aprueba inicialmente el Presupuesto Municipal para el ejercicio 2019.*

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 4 de diciembre de 2018, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2019, con arreglo a lo previsto en el

BOPSO-144-17122018



artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://cabrejasdel-pinar.sedelectronica.es>].

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará se definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Cabrejas del Pinar, 10 de diciembre de 2018.– El Alcalde, Fidel Soria García. 2375

## CIDONES

Aprobado provisionalmente por Resolución de la Alcaldía de 4 de diciembre de 2018 el Padrón de la Tasa por prestación del servicio de agua, basura y alcantarillado correspondiente al 3<sup>er</sup> trimestre del ejercicio 2018, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, a efectos de posibles reclamaciones. En caso de no haberlas, se considerará definitivamente aprobado.

Cidones, 7 de diciembre de 2018.– El Alcalde, Pascual de Miguel Gómez. 2359

## CIRIA

Aprobada inicialmente la Memoria de las Obras de conservación y mejora del Conexión de la carretera SO-P-2017 con carretera N.234, cuyo presupuesto es de 20.000,00 euros, se somete a información pública por el plazo de diez días naturales, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Ciria, 11 de diciembre de 2018.– El Alcalde, Adolfo Bartolomé Gascón. 2385

## ESPEJA DE SAN MARCELINO

Aprobados inicialmente los padrones: Tasa de agua, basura y alcantarillado año 2018 de este Municipio de Espeja de San Marcelino, en cumplimiento de la normativa local vigente se someten a información pública por término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria*, a efectos de reclamaciones. De no formularse ninguna se considerarán definitivamente aprobados.

Espeja de San Marcelino, 3 de diciembre de 2018.– El Alcalde, Roberto Llorente Ortega. 2380

-----

Resultando que durante el plazo de quince días hábiles de exposición al público del Presupuesto General para 2019, previo el anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia* número 127 de 7 de noviembre de 2018 y en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial, no se ha formulado ninguna reclamación, queda elevado a definitivo el acuerdo de aprobación de dicho pre-



supuesto, según establece el artículo 169 real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Plantilla y relación de puestos de trabajo de esta Entidad aprobado junto con el Presupuesto General para 2019.

I) RESUMEN DEL REFERENCIADO PRESUPUESTO PARA 2019

INGRESOS	GASTOS
A) <i>Operaciones corrientes:</i>	A) <i>Operaciones corrientes:</i>
Impuestos directos .....43.200,00	Gastos de personal .....57.200,00
Impuestos indirectos .....5.000,00	Gastos en bienes corrientes y servicios .119.300,00
Tasas y otros ingresos .....43.300,00	Transferencias corrientes .....3.300,00
Transferencias corrientes .....61.600,00	B) <i>Operaciones de capital:</i>
Ingresos patrimoniales .....57.700,00	Inversiones reales .....101.000,00
B) <i>Operaciones de capital:</i>	TOTAL GASTOS .....280.800,00
Transferencias de capital .....70.000,00	
TOTAL INGRESOS .....280.800,00	

II) PLANTILLA Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE ESTA ENTIDAD, APROBADO JUNTO CON EL PRESUPUESTO GENERAL PARA 2019.

a) *Plazas de funcionarios.*

1.- Con Habilitación Nacional

1.1.- Secretario-Interventor, 1. En agrupación con los municipios de Espejón y Alcubilla de Avellaneda.

b) *Personal laboral.*

2.- Personal laboral eventual.

1.1.- Peón de usos múltiples, 1.

3.- Personal temporal tiempo parcial.

1.1.- Peón usos múltiples, 1.

1.2.- Aux. Administrativo, 1.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Espeja de San Marcelino, 3 de diciembre de 2018.– El Alcalde, Roberto Llorente Ortega. 2381

**FUENTESTRÚN**

Elevado a definitivo por no haberse presentado alegaciones durante el período de exposición pública, el acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada del día 24 de septiembre de 2018, se publica la modificación de créditos nº 2/2018 del presupuesto en vigor correspondiente al ejercicio 2018, en la modalidad de Suplemento de Crédito, financiado con cargo a remanente líquido de tesorería del ejercicio 2017 cuyo resumen es el siguiente:



## Altas en aplicaciones de gastos

Aplicación	Descripción	Créditos iniciales	Modificaciones de crédito	Créditos finales
Progr. Económ.				
1532 61900	Pavimentación	1.200	10.000	12.000
	TOTAL			12.000

Esta modificación se financia con cargo a remanente líquido de tesorería, de acuerdo con el siguiente detalle:

## Altas en concepto de ingresos

Aplic.: económ.	Descripción	Euros
87000	Remanente de tesorería	10.000 €
	TOTAL INGRESOS	10.000 €

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Fuentestrún, 10 de diciembre de 2018.– El Alcalde, Fernando Pardo Ruiz. 2377

**GOLMAYO**

Presentada solicitud en este Ayuntamiento por D. Alejandro Pérez Hernández, con DNI nº 72.892.305-S, para explotación extensiva de ovino (700 cabezas) en Pol. 16, Parc. 5026 de Golmayo, perteneciente a este término municipal.

De acuerdo con el art. 28 del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, por el presente se abre un plazo de información pública de la solicitud por término de diez días, contados desde el siguiente hábil al que aparezca publicado el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria* y en el Tablón Electrónico de este Ayuntamiento, contándose como fecha de referencia la del medio de los citados en que aparezca con posterioridad.

Dentro de dicho plazo, el expediente queda de manifiesto en este Ayuntamiento, sito en Ctra. de Valladolid, 34 de Golmayo (Soria), de lunes a viernes en horario de 9,00 a 14,00 horas para que pueda ser examinado por quienes se consideren afectados y presentar, en su caso, las reclamaciones, alegaciones u observaciones que estimen convenientes.

Teléfono: 975 223 683. Fax: 975 232 776. E-mail: ayuntamiento@golmayo.es

Tablón Electrónico: <http://golmayo.sedelectronica.es>

Golmayo, 10 de diciembre de 2018.– El Alcalde, Benito Serrano Mata. 2374





## ÓLVEGA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Modificación Ordenanza de vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

### ORDENANZA REGULADORA DE LOS VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES A LAS REDES MUNICIPALES DE ALCANTARILLADO

#### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### *Artículo 1.-Objeto y fines*

1. Es objeto de la presente Ordenanza la regulación del régimen jurídico de los vertidos de aguas residuales que directa o indirectamente vayan a parar a las redes de alcantarillado y colectores municipales.

2. La regulación del vertido a las redes municipales de alcantarillado y a los colectores municipales tiene por finalidad:

a) Proteger el medio receptor de las aguas residuales, eliminando cualquier efecto pernicioso para la salud humana o el medio ambiente acuático, terrestre o atmosférico.

b) Conseguir los objetivos de calidad asignados a cada uno de estos medios.

c) Preservar la integridad y seguridad de las personas encargadas del mantenimiento de las infraestructuras de saneamiento, entendiéndose por tales las redes de alcantarillado, colectores, emisarios, instalaciones correctoras de contaminación, estaciones de bombeo, estaciones de pre-tratamiento y estaciones depuradoras de aguas residuales.

d) Proteger los sistemas de depuración de la entrada de aguas residuales no susceptibles de ser tratadas por los procedimientos de depuración habituales en la depuradora municipal o cuya entrada en la misma determine un efecto perjudicial para estos sistemas.

e) Favorecer la reutilización, a través de la valorización en el sector agrario, de los fangos obtenidos en las instalaciones depuración de aguas residuales.

##### *Artículo 2.-Ámbito de aplicación*

1. La Ordenanza es de aplicación a todos los vertidos de aguas residuales, tanto de naturaleza doméstica como industrial, que se efectúen a la red de alcantarillado y colectores desde edificios, industrias o explotaciones.

2. Igualmente, quedan sometidas a sus preceptos las aguas pluviales cuando procedan de inmuebles con una superficie de recogida superior a 400 m<sup>2</sup>.

##### *Artículo 3.-Servicio de alcantarillado y redes de saneamiento*

1. La prestación del servicio de alcantarillado es competencia municipal y tiene carácter obligatorio, con independencia de la forma de gestión de entre las previstas en la legislación de régimen local.

2. Las redes por las que se presta el servicio de alcantarillado son bienes de servicio público del dominio público municipal.

3. El municipio ostenta el derecho de realizar en la vía pública por sí, mediante la entidad que gestione el servicio de alcantarillado o a través de empresas adjudicatarias, cualquier tra-



bajo de construcción, reparación, remoción o reposición de infraestructuras de saneamiento que requiera la instalación, mejora o mantenimiento del servicio.

4. Corresponde al Ayuntamiento la limpieza, mantenimiento y reparación de la red general, siendo responsabilidad de los propietarios realizar estas tareas en el tramo que media entre su acometida y dicha red. Si se observasen anomalías o desperfectos que hicieran necesaria alguna obra de reparación o limpieza de acometidas a fincas particulares se requerirá del propietario que la ejecute en la parte que le corresponde y en el plazo que se señale, pasado el cual sin haberse realizado, los servicios municipales podrán proceder a dicha limpieza o reparación con cargo al propietario.

5. El régimen económico de la prestación del servicio de alcantarillado será determinado por el Ayuntamiento en la ordenanza fiscal correspondiente.

#### *Artículo 4.-Necesidad de autorización previa*

La utilización del servicio de alcantarillado y redes de saneamiento municipal requerirá la previa autorización del vertido por el órgano competente municipal, y se otorgará siguiendo el procedimiento y cumpliendo las condiciones señaladas en el Capítulo II, sin perjuicio de la aplicación, cuando proceda, de la legislación sobre prevención y control integrados de la contaminación.

#### *Artículo 5.-Uso del servicio de alcantarillado*

1. Todos los edificios e instalaciones existentes o que se construyan en suelo urbano deberán verter al alcantarillado público sus aguas residuales a través de la correspondiente acometida, en las condiciones exigidas en esta Ordenanza, quedando prohibidas las fosas sépticas, los vertidos directos a cauce público o cualquier otra forma de eliminación de las aguas residuales. En suelo no urbanizable regirán las disposiciones establecidas en el planeamiento municipal.

2. Si el nivel del desagüe particular no permitiese la conducción de las aguas residuales por gravedad a la red general, su elevación deberá ser realizada por el propietario del inmueble.

3. No podrá exigirse responsabilidad al Ayuntamiento o a la entidad que gestione el servicio de alcantarillado por la entrada de aguas procedentes de la red pública en la finca particular a través de la acometida de desagüe, debiendo el usuario tener instalados los sifones o mecanismos adecuados para impedir el retorno.

4. El vertido se realizará en la tubería de la red longitudinal a la fachada de la finca o en el punto más próximo. Si el inmueble tiene fachada a más de una vía pública, el propietario podrá escoger la red a la que haya de desaguar aquella, siempre que el Ayuntamiento lo autorice, atendidas las condiciones del alcantarillado y las prescripciones del planeamiento.

5. Serán de cuenta del interesado los gastos de conexión a la red de alcantarillado, pudiendo realizarse por los servicios municipales previo pago de los conceptos establecidos en la correspondiente ordenanza fiscal, o por sus propios medios bajo la supervisión de los servicios técnicos municipales, que comprobarán la corrección de la instalación en visita de inspección previa al enterramiento de la tubería instalada.

#### *Artículo 6.-Responsabilidad del vertido*

1. Son responsables de los vertidos los titulares de los permisos de vertido.

2. Subsidiariamente son responsables de los vertidos, por este orden, los ocupantes del edificio, instalación o explotación y los propietarios del mismo.

BOPSO-144-17122018



**CAPÍTULO II**

**AUTORIZACIONES DE VERTIDO A LA RED DE ALCANTARILLADO**

*Artículo 7.-Concepto de aguas residuales domésticas*

1. Tienen la consideración de aguas residuales domésticas los vertidos procedentes de zonas de vivienda y de servicios, generados principalmente por el metabolismo humano y las actividades domésticas, bien vayan solas o mezcladas con aguas de escorrentía pluvial.

2. Los usos industriales y comerciales que consuman un volumen total anual de agua inferior a 1.000 m<sup>3</sup> tendrán la consideración de usos domésticos a los efectos de esta Ordenanza, si no están incluidos en alguno de los requisitos indicados en el artículo 9.2 de esta Ordenanza y no se ocasiona una contaminación de carácter especial.

*Artículo 8.-Autorización de vertido de aguas residuales domésticas*

1. La autorización de vertido de aguas residuales domésticas a la red municipal de alcantarillado se concederá por resolución del órgano municipal competente a la vista de la petición formulada por el interesado (mediante instancia según modelo especificado en el Anexo I) en la que, junto a los datos generales exigidos por la legislación de procedimiento administrativo, se indicará la ubicación del inmueble beneficiario del servicio y la actividad que en el mismo se desarrolla o está previsto que se lleve a efecto.

2. Si la actividad fuese de tal carácter o entidad que pudiese presumirse un vertido de naturaleza industrial se procederá en los términos señalados en los artículos 9 y siguientes de esta Ordenanza.

3. En caso que la necesidad de vertido derivase de actuaciones sobre el inmueble que precisaren licencia urbanística, no se concederá autorización para conectar a la red antes de otorgar la correspondiente licencia, y se denegará si no fuese procedente su concesión.

4. El plazo máximo para dictar resolución sobre las peticiones de autorización de vertidos será de seis meses, transcurrido el cual podrá entenderse desestimada la solicitud.

*Artículo 9.-Concepto de aguas residuales industriales*

1. Se consideran aguas residuales industriales las vertidas desde locales utilizados para cualquier actividad comercial o industrial que no puedan caracterizarse como aguas residuales domésticas ni de escorrentía pluvial.

2. En concreto se consideran aguas residuales industriales las procedentes de actividades industriales y comerciales que cumplan alguno de los siguientes requisitos:

- Utilizan agua para usos distintos de los sanitarios.
- Generan residuos peligrosos en el desarrollo de su actividad.
- Almacenan o manipulan sustancias que en caso de derrame o fuga pueden contaminar las aguas residuales.

*Artículo 10.- Requisitos para obtener autorización de vertido de aguas residuales industriales*

1. Todos los vertidos de aguas residuales de origen industrial a la red de alcantarillado deberán contar con permiso de vertido expedido por el Ayuntamiento con carácter previo a su evacuación. Todo ello se entenderá sin perjuicio de las autorizaciones o licencias que hayan de conceder otros organismos competentes en la materia.

BOPSO-144-17122018



2. La solicitud de la autorización de vertido se realizará mediante instancia, según el modelo del Anexo II, acompañada de la Memoria suscrita por técnico competente, con el contenido que se señala en el Anexo III, según el tipo de actividad.

### *Artículo 11.-Resolución sobre el vertido de aguas residuales industriales*

1. De acuerdo con los datos aportados por el solicitante y de los que, en su caso, se considere conveniente recabar a la vista de la actividad de que se trate, el órgano municipal competente adoptará alguna de las siguientes resoluciones:

a) Prohibir totalmente el vertido, cuando las características que presente no puedan ser corregidas por el oportuno tratamiento. En este caso, a la vista de la propuesta que presente el solicitante, el órgano municipal competente, previo informe de las instancias ambientales que exija la normativa vigente, determinará el método de almacenaje, transporte y punto de vertido de los residuos.

b) Autorizar el vertido condicionado al establecimiento del correspondiente tratamiento previo a su salida a la red general, así como al funcionamiento de los dispositivos de control, medida de caudal y muestreo que deberá instalar la industria a su costa para garantizar la sujeción del efluente a los parámetros contenidos en esta Ordenanza o en la normativa general que pueda dictarse.

No se permitirá la conexión a la red de alcantarillado hasta que se compruebe la ejecución de las obras, instalaciones o modificaciones necesarias y se acredite que se han cumplido las condiciones técnicas fijadas en la resolución, cuya eficacia queda condicionada al cumplimiento material de las condiciones impuestas.

c) Autorizar el vertido sin más limitaciones que las establecidas en el presente Reglamento o aplicables en cada momento.

2. El plazo máximo para dictar resolución sobre las peticiones de autorización de vertidos será de seis meses, transcurrido el cual podrá entenderse desestimada la solicitud.

### *Artículo 12.- Condiciones de la autorización de vertido*

1. La autorización de vertido esta sujeta al cumplimiento de las condiciones establecidas en esta Ordenanza o en la legislación aplicable.

2. Se otorgará con carácter indefinido y condicionada al mantenimiento continuado de las condiciones que fundamentaron la autorización.

### *Artículo 13.-Modificación, suspensión y revocación de las autorizaciones*

1. Cualquier alteración del régimen de vertidos deberá ser notificada de manera inmediata por el interesado al órgano que concedió la autorización. La comunicación contendrá los datos necesarios para el exacto conocimiento de la naturaleza de la alteración y la afección a las características, volumen y tiempo del vertido.

2. A la vista de las comunicaciones cursadas por los titulares de las autorizaciones, por denuncia, a requerimiento del ente gestor de la depuradora de aguas residuales o de oficio, el Ayuntamiento podrá modificar las condiciones de la autorización, suspenderla temporalmente e incluso revocarla si las circunstancias que motivaron su otorgamiento se hubiesen alterado o sobrevinieran otras que, de haber existido anteriormente, habrían justificado su denegación o concesión en términos distintos.

3. En los supuestos señalados en el párrafo anterior, la propuesta de resolución deberá ser comunicada a los interesados, otorgándoles el trámite de vista y audiencia de acuerdo con lo es-

BOPSO-144-17122018



tablecido en la vigente normativa de procedimiento administrativo. Todo ello sin perjuicio de la adopción inmediata de las medidas provisionales que precise la adecuada protección de las instalaciones de saneamiento y depuración o de la calidad de las aguas, que podrán ser adoptadas por el órgano local competente.

4. A los efectos oportunos, el Ayuntamiento contará con un Censo de Vertidos Industriales donde se registrarán los permisos concedidos, las fechas de concesión, la clase de actividad, el tipo, la localización, la composición, el caudal y la periodicidad del vertido, el proceso, el titular de la actividad generadora del vertido, el punto de vertido y cualquier otra circunstancia que se considere relevante.

### CAPÍTULO III

#### PROHIBICIONES Y LIMITACIONES GENERALES DE LOS VERTIDOS

##### *Artículo 14.- Prohibiciones generales*

Queda totalmente prohibido verter directa o indirectamente a las instalaciones de saneamiento cualquier otro tipo de desechos sólidos, líquidos o gaseosos, que en razón de su naturaleza, propiedades y cantidad, causen o puedan causar por sí solos, o por interacción con otros desechos, alguno o varios de los siguientes daños, peligros e inconvenientes en las instalaciones de saneamiento:

1. Formación de mezclas inflamables o explosivas.
2. Efectos corrosivos sobre los materiales constituyentes de las instalaciones de saneamiento.
3. Creación de atmósferas molestas, insalubres, tóxicas o peligrosas que impida o dificulten el trabajo del personal.
4. Producción de sedimentos, incrustaciones o cualquier otro tipo de obstrucciones físicas.
5. Dificultades y perturbaciones en la buena marcha de los procesos y operaciones de las estaciones depuradoras.
6. Residuos que, por sus concentraciones o características tóxicas o peligrosas requieran un tratamiento específico y/o control periódico de sus efectos nocivos potenciales.

##### *Artículo 15.- Prohibiciones específicas*

En concreto, y sin carácter exhaustivo, queda prohibido verter a las instalaciones de saneamiento cualquiera de los siguientes productos:

a) Sustancias sólidas o viscosas en cantidades o tamaños tales que, por sí solos o por integración con otros, sean capaces de producir obstrucciones o sedimentos que impidan el correcto funcionamiento de la red de saneamiento o dificulten los trabajos de conservación o mantenimiento de las mismas. Los materiales prohibidos incluyen, en relación no exhaustiva: Tripas, tejidos, animales, estiércol, huesos, pelos, pieles, carnaza, entrañas, sangre, plumas, cenizas, escorias, arenas, piedras, cascotes, escombros, yeso, mortero, hormigón, cal gastada, trozos de metal, vidrio, paja, virutas, recortes de césped, trapos, granos, lúpulo, desechos de papel, maderas, plásticos, alquitrán residuos asfálticos, residuos del procesado de combustibles o aceites lubricantes y, en general, sólidos de tamaño superior a 1,5 cm en cualquiera de sus dimensiones.

b) Sólidos procedentes de trituradores de residuos, tanto domésticos como industriales.

c) Gasolinas, naftas, petróleo, gasóleos, fueloil, aceites volátiles y productos intermedios de destilación: benceno, white-spirit, trementina, tolueno, xileno, tricloroetileno, percloroetileno



y cualquier disolvente, diluyente o líquido orgánico inmiscible en agua y/o combustible, inflamable o explosivo.

d) Aceites y grasas flotantes.

e) Materiales alquitranados procedentes de refinados y residuos alquitranados procedentes de destilación.

f) Sustancias sólidas potencialmente peligrosas: Carburo cálcico, bromatos, cloratos, hidruros, percloratos, peróxidos, amianto, etc.

g) Gases procedentes de motores de explosión o cualquier otro componente que pueda dar lugar a mezclas tóxicas, inflamables o explosivas en el aire. A tal efecto las medidas efectuadas mediante explosímetro en el punto de descarga del vertido a la red de alcantarillado público, deberán ser siempre valores inferiores al 10% del límite inferior de explosividad.

h) Desechos, productos radiactivos o isótopos de vida media corta o concentración tal, que puedan provocar daños a personas e instalaciones.

i) Disolventes orgánicos y clorados, pinturas, colorantes, barnices, lacas, tintes y detergentes no biodegradables en cualquier proporción y cantidad.

j) Compuestos orgánicos, halogenados, excluyendo materiales polímeros inertes y sustancias conexas.

k) Compuestos organofosfóricos y organoestannicos.

l) Compuestos organosilícicos tóxicos o persistentes y sustancias que puedan originarlos en las aguas, excluidos los biológicamente inofensivos y los que dentro del agua se transforman rápidamente en sustancias inofensivas.

m) Compuestos aromáticos policíclicos (con efectos cancerígenos).

n) Biocidas y sustancias fitofarmacéuticas.

ñ) Compuestos procedentes de laboratorios químicos, bien sean no identificables, bien sean de nueva síntesis, cuyos efectos sobre el medio ambiente no sean conocidos.

o) Fármacos desechables procedentes de centros sanitarios que puedan producir graves alteraciones en las estaciones depuradoras.

p) Material manipulado genéticamente.

q) Aguas residuales de centros sanitarios que no hayan sufrido un tratamiento de eliminación de microorganismos patógenos.

r) Aguas residuales con un valor de pH inferior a 5,5 o superior a 9,5 que tengan alguna propiedad corrosiva capaz de causar daño a las instalaciones de saneamiento o al personal encargado de la limpieza y conservación.

s) Cualesquiera líquidos o vapores a temperatura mayor de 40° C.

t) Agua de disolución salvo en situación de emergencia o peligro.

u) Los que produzcan concentraciones de gases nocivos en la atmósfera de la red de alcantarillado superiores a los límites siguientes:

Amoniaco 100 partes por millón

Dióxido de azufre (SO<sub>2</sub>) 5 partes por millón

Monóxido de carbono (CO) 100 partes por millón

Sulfhídrico (SH<sub>2</sub>) 20 partes por millón





Cianhídrico (CnH) 10 partes por millón

Cloro 1 parte por millón

v) Los caudales punta vertidos a la red no podrán exceder del quintuplo (5 veces) en un intervalo de quince (15) minutos, o de dos veces y media (2,5) en una hora del valor promedio día.

w) Los vertidos periódicos o esporádicos cuya concentración exceda durante cualquier período mayor de 15 minutos, en más de cinco veces el valor promedio en 24 horas.

x) El vertido, sin autorización especial, de aguas limpias (de refrigeración, pluviales de drenaje, filtraciones, etc.) a los colectores de aguas residuales, cuando pueda adoptarse una solución técnica alternativa: por poder evitarse el vertido, existieren en el entorno una red de saneamiento separativa o un cauce público.

y) Residuos industriales o comerciales que, por sus concentraciones o características tóxicas o peligrosas, requieran un tratamiento específico y/o control periódico de sus efectivos nocivos potenciales.

z) Todos aquellos productos contemplados en la vigente legislación sobre productos tóxicos o peligrosos.

Valores límites instantáneos de emisión de vertidos a las redes de alcantarillado, colectores e instalaciones de saneamiento.

Queda expresamente prohibida la dilución de aguas residuales realizada con la finalidad de satisfacer las limitaciones indicadas en este artículo.

*Artículo 16.-Limitaciones de vertido*

1. Salvo las condiciones más restrictivas que para actividades calificadas como molestas, insalubres, nocivas o peligrosas establezcan las correspondientes licencias de actividad clasificada, queda prohibido descargar, directa o indirectamente, en las redes de alcantarillado vertidos con características o concentración de contaminantes superiores a las indicadas a continuación:

PARÁMETROS	CONCENTRACIÓN MEDIA DIARIA MÁXIMA	CONCENTR. INSTANTÁNEA MÁXIMA
Ph	Entre 5,5-9,5	Entre 5,5-9,5
Sólidos en suspensión (mg/l)	400	600
Materiales sedimentables(ml/l)	7,5	10
Sólidos gruesos	Ausencia	Ausencia
DBO5(mg/l)	600	600
DQO (mg/l)	1.000	1.000
Temperatura C	30	40
Conductividad (mS/cm)	3.000	5.000
Color	Inapreciable a una dilución de 1/40	Inapreciable a una dilución de 1/40
Aluminio (mg/l)	10	20
Antimonio (mg/l)	1	1
Arsénico (mg/l)	1	1
Bario (mg/l)	10	10
Berilio (mg/l)	1	1

BOPSO-144-17122018



BOPSO-144-17122018

Boro (mg/l)	3	3
Cadmio (mg/l)	0.5	0.5
Cobalto (mg/l)	1	1
Cromo III (mg/l)	5	5
Cromo VI (mg/l)	0,5	0,5
Manganeso (mg/l)	2	2
Hierro (mg/l)	10	10
Níquel (mg/l)	2	5
Plata (mg/l)	1	1
Mercurio (mg/l)	0,05	0,1
Molibdeno (mg/l)	1	1
Plomo (mg/l)	1	1
Selenio (mg/l)	5	5
Talio (mg/l)	1	1
Telurio (mg/l)	1	1
Titanio (mg/l)	1	1
Vanadio (mg/l)	1	1
Estaño (mg/l)	2	2
Cobre (mg/l)	1	2
Zinc (mg/l)	2,5	5
Cianuros (mg/l)	1	2
Cloruros (mg/l)	2.000	2.000
Sulfuros (mg/l)	1	2
Sulfitos (mg/l)	10	10
Sulfatos (mg/l)	500	1.000
Fluoruros (mg/l)	10	10
Fósforo Total (mg/l)	60	60
Nitrógeno Amoniacal (mg/l)	25	35
Nitrógeno Total (mg/l)	40	50
Nitrógeno nítrico (mg/l)	15	20
Aceites y Grasas (mg/l)	40	100
Fenoles Totales (mg/l)	2	2
Aldehídos (mg/l)	4	4
Detergentes Biodegradables (mg/l)	6	10
Pesticidas (mg/l)	0.10	0.20
Toxicidad (U.T.)	15	30
Total metales (Zn+Cu+Ni+Al+Fe+Cr+Cd+Pb+Sn+Hg) (mg/l)	< 20	< 20



2. La enumeración anterior se entenderá sin perjuicio de la limitación o prohibición de emisiones de otros contaminantes no especificados en esta tabla o a las cantidades inferiores que reglamentariamente se determinen en la legislación vigente.

3. Queda expresamente prohibida la dilución de aguas residuales, realizada con la finalidad de satisfacer las limitaciones indicadas en este artículo. Esta práctica será considerada como una infracción de la Ordenanza.

### *Artículo 17.- Caudales punta*

Los caudales punta vertidos en la red no podrán exceder del quintuplo del caudal medio diario expresado en litros/segundo durante un intervalo de quince minutos o de dos veces y media del mismo en un intervalo de una hora.

### *Artículo 18.- Ampliación de parámetros*

1. Sólo será posible la admisión de vertidos con concentraciones superiores a las establecidas por el artículo 16 cuando se justifique debidamente ante el Ayuntamiento, que resolverá previo informe vinculante del ente gestor de la depuradora de aguas residuales, que no pueden, en ningún caso, producir efectos perjudiciales en los sistemas de depuración de aguas residuales o impedir la consecución de los objetivos de calidad establecidos para las aguas residuales depuradas.

2. La solicitud de vertido deberá justificar la causa y señalar los parámetros del mismo con el debido detalle para que el órgano encargado de resolver pueda calcular su carga contaminante y evitar los efectos indeseables señalados en el párrafo anterior.

3. No se podrá verter hasta tanto se haya obtenido la correspondiente autorización de vertido.

### *Artículo 19.- Actuación en situaciones de emergencia*

1. La producción de alguna circunstancia imprevista o de fuerza mayor que imposibilite el cumplimiento de los preceptos contenidos en la presente Ordenanza o pueda generar daños a las instalaciones de saneamiento y depuración o al medio natural deberá comunicarse inmediatamente al Ayuntamiento.

2. Una vez producida la situación de emergencia, el usuario utilizará todos los medios a su alcance para eliminar o, si no se pudiese, reducir al máximo los efectos de la descarga accidental.

3. Sin perjuicio de las obligaciones descritas en los dos párrafos anteriores, en un término máximo de siete días, el usuario deberá remitir al Ayuntamiento un informe detallado del accidente, en el que junto a los datos de identificación deberán figurar los siguientes:

-Causas del accidente.

-Hora en que se produjo y duración del mismo.

-Volumen y características de contaminación del vertido.

-Medidas correctoras adoptadas.

-Hora y forma en que se comunicó el suceso.

4. El Ayuntamiento mantendrá puntualmente informado al ente que realice el mantenimiento y conservación de la estación depuradora de aguas residuales de todas las circunstancias que alteren el régimen normal de vertidos, a cuyo fin le dará traslado inmediato de las comunicaciones e informes indicados en este artículo y de aquellos otros pormenores que sean relevantes a estos efectos.



5. Con independencia de otras responsabilidades en que pudieran haber incurrido, los costes de las operaciones de restitución ambiental o mantenimiento y reparación de infraestructuras por daños derivados de un vertido accidental serán abonados por el usuario causante.

## CAPÍTULO IV

### CONTROL DE EFLUENTES E INSPECCIÓN DE VERTIDOS

#### *Artículo 20.-Entidades competentes para la inspección y control*

El Ayuntamiento, por sí mismo o a través de la empresa que puedan contratar para este servicio, efectuará las inspecciones que estime oportunas para verificar las condiciones y características de los vertidos a la red de alcantarillado para comprobar el cumplimiento de la legislación en materia de aguas que tenga establecidas dentro de sus competencias la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

#### *Artículo 21.-Personal autorizado para la toma de muestras y práctica de análisis*

1. La toma de muestras y en su caso, comprobación de caudales, será efectuada por personal al servicio de las Administraciones o entidades señaladas en el artículo anterior, al que deberá facilitársele el acceso a las arquetas de registro previstas en el artículo 24.

2. Los análisis de las muestras obtenidas se efectuarán por laboratorios homologados según el procedimiento establecido en las normas autonómicas.

#### *Artículo 22.- Toma de muestras*

1. Las determinaciones analíticas se realizarán sobre muestras recogidas en el momento más representativo del vertido, según se establezca por el Ayuntamiento o, en su caso, por el ente gestor de la depuradora de aguas residuales, mediante la oportuna resolución en la que se ordene la toma de muestras con indicación de los elementos que debe contener relativos a la carga contaminante y al caudal vertido.

2. Cuando los valores máximos de contaminación se refieran a un determinado intervalo de tiempo los controles se efectuarán sobre muestras compuestas que serán obtenidas por mezcla y homogenización de muestras simples recogidas en el mismo punto y diferentes momentos, siendo el volumen de cada muestra simple proporcional al volumen del caudal vertido.

3. Del resultado de los análisis se remitirá copia al titular del permiso del vertido para su conocimiento y, en su caso, adopción de las medidas oportunas para mejorar la calidad del efluente.

#### *Artículo 23.- Métodos de análisis*

1. Los análisis para la determinación de las características de los vertidos se realizarán conforme a los Métodos normalizados para el análisis de aguas potables y residuales (Standard Methods for the Examination of Water and Waste Water).

2. La toxicidad se determinará mediante el bioensayo de inhibición de la luminiscencia en *Photobacterium phosphoreum*, o el bioensayo de inhibición de la movilidad en *Daphnia magna*. Se define una unidad de toxicidad (U.T.) como la inversa de la dilución del agua residual (expresada como partes por uno) que provoca una inhibición del 50% (CE50).

3. Por Resolución del órgano municipal competente, se podrán fijar métodos de análisis de aplicación general que permitan, conforme al estado de la ciencia en cada momento, una determinación más precisa de los resultados de análisis de los vertidos.

BOPSO-144-17122018

*Artículo 24.- Disposición de arqueta exterior*

1. Las industrias y explotaciones quedan obligadas a disponer en sus conductos de desagüe de una arqueta de registro de libre acceso desde el exterior, acondicionada para permitir la extracción de muestras y el aforo de caudales circulantes.

2. Estas arquetas deberán estar precintadas por el Ayuntamiento y a su disposición para la toma de muestras en cualquier momento.

3. Los servicios municipales podrán exigir la instalación de una válvula anti-retorno entre la arqueta y el colector de conexión al alcantarillado.

*Artículo 25.- Programas de seguimiento de vertidos*

1. Los usuarios industriales están obligados a adoptar programas de seguimiento de vertidos y a realizar informes con la periodicidad que establezca la autorización de vertido.

2. En defecto de periodicidad de los informes establecida en la autorización, y apreciada la potencialidad contaminante de las aguas vertidas, el Ayuntamiento podrá establecer la periodicidad de los informes y de la obligación de dar cuenta del resultado de los programas de seguimiento adoptados.

3. Los informes serán presentados por los interesados al Ayuntamiento.

**CAPÍTULO V****INFRACCIONES Y SANCIONES***Artículo 26.-Infracciones*

1. Constituyen infracciones en la materia regulada por esta Ordenanza, cualquier acción u omisión de las obligaciones que suponga incumplimientos de los mandatos o prohibiciones contenidos en la misma. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, conforme se determina a continuación.

2. Son infracciones leves:

a) Las acciones u omisiones que causen daños y perjuicios a las instalaciones o al funcionamiento de los sistemas de saneamiento o de depuración de aguas, incluyendo como tales las producidas por aquellos vertidos que carezcan de autorización, incumplan las condiciones en las que se autorizaron, no hayan sido previamente tratados o rebasen los límites mínimos de contaminantes fijados en la presente Ordenanza, siempre que los daños y perjuicios causados lo sean en cuantía inferior a 3.000,00 euros.

b) La desobediencia a los requerimientos que pueda efectuar la Administración Pública para que se comuniquen datos relativos a los vertidos existentes, considerándose como tal el incumplimiento de la obligación de remitir la información periódica que deba entregarse sobre las características del vertido o sobre los cambios introducidos en el proceso que puedan afectar al mismo.

c) El incumplimiento de cualquier otra obligación en la materia regulada por esta Ordenanza que no esté tipificada como infracción grave o muy grave.

3. Son infracciones graves:

a) Las acciones u omisiones que causen daños y perjuicios a las instalaciones o al funcionamiento de los sistemas de saneamiento o de depuración de aguas, incluyendo como tales las producidas por aquellos vertidos que carezcan de autorización, incumplan las condiciones en las que se autorizaron, no hayan sido previamente tratados o rebasen los límites mínimos de



contaminantes fijados en la presente Ordenanza, siempre que los daños y perjuicios causados lo sean en cuantía superior a 3.000,00 euros e inferior a 18.000,00 euros.

b) La obstaculización a la función inspectora de la Administración, considerándose manifestaciones de tal actitud la negativa o dificultad de acceso de su personal a las instalaciones desde las que se efectúa el vertido y la falta de los equipos necesarios o el defectuoso mantenimiento que impida la práctica de los controles que se considere preciso efectuar.

c) La ocultación o falseamiento de los datos declarados en la solicitud de la autorización de vertido y el envío a la Administración actuante de datos intencionadamente equivocados sobre las características de los vertidos.

d) La reincidencia en la comisión de dos infracciones leves, firmes en vía administrativa.

4. Son infracciones muy graves:

a) Las acciones u omisiones que causen daños y perjuicios a las instalaciones o al funcionamiento de los sistemas de saneamiento o de depuración de aguas, incluyendo como tales las producidas por aquellos vertidos que carezcan de autorización, incumplan las condiciones en las que se autorizaron, no hayan sido previamente tratados o rebasen los límites mínimos de contaminantes fijados en la presente Ordenanza, siempre que los daños y perjuicios causados lo sean en cuantía superior a 18.000,00 euros.

b) La reincidencia en la comisión de dos infracciones graves, firmes en vía administrativa.

*Artículo 27.- Sanciones*

1. Se establecen las siguientes sanciones:

a) Para las infracciones leves:

-Apercibimiento.

-Multa hasta 150 €.

b) Para las graves:

-Multa hasta 900 €.

- Suspensión de la actividad durante un año.

c) Para las muy graves:

-Multa hasta 1.800 €.

-Suspensión de la actividad por dos años.

- Retirada de licencia municipal.

2. Las sanciones se graduarán en función de la gravedad del hecho constitutivo de la infracción, en atención a los daños y perjuicios causados, el riesgo producido, la relevancia externa de la conducta infractora, la existencia de intencionalidad y la reincidencia. El beneficio obtenido por la infracción no podrá ser en ningún caso superior a la sanción impuesta. Con el fin de evitar esta situación, la Administración, al imponer la correspondiente sanción, deberá además cuantificar dicho beneficio e imponer su pago al infractor.

3. Sin perjuicio de la sanción que en cada caso proceda, el infractor deberá reparar el daño causado. La reparación tendrá como objeto la restauración de los bienes alterados a la situación anterior a la infracción. No obstante, cuando el daño producido afecte a las infraestructuras de saneamiento la reparación podrá ser realizada por el Ayuntamiento, debiendo en todo caso su coste ser abonado por el infractor. Cuando los bienes alterados no puedan ser repuestos a su estado anterior, el infractor deberá indemnizar los daños y perjuicios ocasionados.





La valoración de los mismos se hará por parte del Ayuntamiento; en caso de daños causados a las infraestructuras de depuración la valoración será realizada conjuntamente por los Servicios técnicos del Ayuntamiento y del ente gestor de la depuradora de aguas residuales.

4. La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades con arreglo a esta Ordenanza se realizará mediante la instrucción del correspondiente expediente sancionador y con arreglo a lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. Corresponde al Presidente de la Corporación la iniciación y la resolución de los procedimientos sancionadores, salvo que la ley o, en su caso, las ordenanzas locales lo atribuyan a otro órgano de la Corporación.

6. La instrucción de los procedimientos sancionadores corresponderá al funcionario, unidad administrativa u órgano que se determine en el acuerdo de iniciación.

*Artículo 28.- Intervención de otras Autoridades.*

Con independencia de las sanciones expuestas, el Ayuntamiento podrá cursar la correspondiente denuncia a las autoridades administrativas cuyas competencias o atribuciones puedan resultar afectadas por los hechos ocurridos, o a las judiciales si se apreciaren indicios de infracción penal.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL.**

**Parámetros analíticos.**

Con el fin de mantener la vigencia indefinida de esta Ordenanza, los parámetros contenidos en los artículos 15 y 16 se acomodarán a los que en cada momento establezca la Administración competente. La disposición que apruebe los nuevos valores quedará incorporada como anexo de la ordenanza, sustituyendo automáticamente a los expresados en su texto.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.**

Queda derogada, en cuanto se oponga, contradiga o resulte incompatible con las disposiciones de esta Ordenanza, la Ordenanza Primera de Medio Ambiente sobre el buen uso del agua y el sistema de alcantarillado, en lo referente a los vertidos de aguas residuales, permaneciendo vigente en todo lo demás.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**

Todas las actividades industriales existentes con anterioridad a la aprobación de esta Ordenanza deberán solicitar, en el plazo de seis meses a partir de su entrada en vigor, la autorización de vertido a la red de alcantarillado, de acuerdo con lo dispuesto en la misma. También deberán atenerse a esta normativa todas las edificaciones de nueva construcción.

**DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ordenanza aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 13 de febrero de 2008, comenzará a regir a partir de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia*, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**ANEXO I**

**MODELO PARA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE VERTIDOS  
AL ALCANTARILLADO PÚBLICO (AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS)**

D. ...., con DNI/CIF nº ..... , como Titular de la edificación situada en C/....., que va a ser destinada a la actividad de .....

BOPSO-144-17122018



EXPONE:

Que en la actividad que se desarrolla en la propiedad arriba citada, se producen aguas residuales que deben ser vertidas al alcantarillado municipal, en la cantidad aproximada de .....m<sup>3</sup>/mes, habiendo un N de acometidas al Sistema Integral de Saneamiento de ..... y siendo el tipo de Red Unitaria Separativa (táchese lo que no proceda), por lo que

SOLICITA:

Que previos los trámites correspondientes, le sea concedida autorización de vertido

Olvega, de de 20

(Firma del solicitante)

SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ÓLVEGA (SORIA)

## ANEXO II

### MODELO PARA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE VERTIDOS AL ALCANTARILLADO PÚBLICO (USO INDUSTRIAL)

D. .... , con DNI/CIF n ..... , actuando en calidad de ..... y en representación de la empresa a la que corresponden los siguientes datos:

Razón social:

Dirección:

Teléfono:

Fax:

Actividad:

N.I.F.:

C.N.A.E.:

EXPONE:

Que en la actividad de su centro situado en ..... se producen aguas residuales que deben ser vertidas al alcantarillado municipal, en las cantidades y condiciones que se exponen en la documentación adjunta a esta solicitud, por lo que

SOLICITA:

Que previos los trámites correspondientes, le sea concedida autorización de vertido

Olvega, de de 20

(Firma del solicitante)

BOPSO-144-17122018



ANEXO III  
CONTENIDO QUE DEBE TENER LA MEMORIA PARA LA DECLARACIÓN  
DE VERTIDOS INDUSTRIALES

1. Datos del establecimiento:

Razón social:

Dirección:

Teléfono y fax:

N.I.F.:

Actividad:

C.N.A.E.:

Representante: Nombre, NIF, cargo en la empresa.

Superficie total.

Superficie edificada.

Número de empleados: producción, administración y dirección, servicios auxiliares (mantenimiento y otros).

2. Consumos y usos del agua.

2.1 Abastecimiento.

Descripción de los sistemas de abastecimiento de agua, y el método de medida de los caudales de los distintos sistemas o la forma de estimación:

Red: Consumo anual (adjuntar recibos del último año).

Pozo: Profundidad, potencia bomba, consumo anual (estimado o medido).

Otros: Captaciones (descripción), consumo anual.

2.2 Usos del agua.

Identificar los distintos usos del agua y los caudales en cada uno:

-Procesos, caudal estimado o medido.

-Refrigeración, caudal estimado o medido.

-Limpiezas, caudal estimado o medido.

-Riego, caudal estimado o medido.

-Sanitario, caudal estimado o medido.

-Otros, caudal estimado o medido.

3. Descripción de los procesos y operaciones de la actividad.

-Descripción de la actividad, con los distintos procesos y fases de la misma.

-Relación de materias primas y auxiliares en cada proceso, cantidades anuales.

-Relación de productos y/o subproductos en cada proceso, cantidades anuales.

-Especificaciones y ritmo de producción: horario de trabajo, turnos, días anuales de producción.

-Diagramas de flujo de los procesos, usos del agua en los mismos.



#### 4. Procesos y operaciones que generan aguas residuales.

-Describir el uso del agua en cada proceso u operación, el caudal de agua residual generado, su composición, la forma de vertido (continuo/discontinuo), las variaciones diarias o estacionales, los sistemas de control del vertido (si existen).

#### 5. Tratamiento de los vertidos.

-Descripción de los sistemas de tratamiento adoptados y del grado de eficacia prevista para los mismos, así como la composición final de los efluentes descargados, incluyendo análisis de puesta en marcha realizados en su caso; indicar asimismo la gestión y destino de los lodos.

-Describir el Programa de Control de los vertidos y los métodos de mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones.

#### 6. Caracterización de los vertidos.

-Descripción de las características de los vertidos finales al alcantarillado:

Para cada punto de conexión al colector, descripción del régimen de vertido (volumen total, caudal medio y punta, épocas y horarios de vertido), constituyentes y características de las aguas residuales que incluyan todos los parámetros que se describen en la normativa al respecto, sin perjuicio de que se indiquen determinaciones no descritas en ella específicamente. La caracterización deberá realizarla un Organismo de Control Autorizado (OCA) para analítica de aguas residuales.

#### 7. Red de saneamiento.

-Descripción de la red de saneamiento: esquema de la red interior, red de recogida de pluviales, situación de la(s) arqueta(s) de toma de muestras, conexiones al alcantarillado.

En caso necesario, se aportarán planos de situación y planta, conducciones, instalaciones mecánicas y de pre-tratamiento, detalle de las obras de conexión, de las arquetas de toma de muestras.

#### 8. Descripción de la gestión de residuos.

Se hará una relación de los residuos generados en los distintos procesos, sus cantidades y su sistema de gestión:

-Residuos asimilables a urbanos: tipos, proceso generador, cantidades, sistemas y lugar de almacenamiento, sistema de recogida y gestor.

-Residuos industriales no peligrosos: tipos, cantidades, sistemas y lugar de almacenamiento, sistema de recogida y gestor.

-Residuos como peligrosos tipos, cantidades, sistemas y lugar de almacenamiento, sistema de recogida y gestor. Aportar copia de la inscripción en registro de pequeños productores o autorización de productor y copias de los documentos de aceptación de los residuos generados.

#### 9. Medidas de seguridad.

-Descripción de las medidas de prevención y de emergencia para derrames o fugas accidentales:

-Dispositivos para prevenir accidentes y vertidos al alcantarillado de materiales y/o sustancias peligrosas; sistema de almacenamiento de materias primas o productos que puedan ocasionar derrames y/o vertidos al alcantarillado; plan de actuación en situaciones de emergencia.

Memoria: Firmada por técnico titulado.

Solicitud: Firmada por representante legal de la empresa.

**NOTA A LOS ANEXOS**

1.- Deben presentar solicitud de vertido (Anexo I) todas aquellas actividades que originen aguas residuales y, por tanto, hayan de emplear la red de alcantarillado público.

2.- Deben presentar solicitud de vertido (Anexo II) y Memoria (Anexo III), las siguientes actividades:

-Todas las actividades industriales

-Actividades comerciales y de servicios que almacenan o manipulan sustancias peligrosas, aunque el caudal de vertidos sea inferior a 1.000 m<sup>3</sup>/año

-Comercio y servicios, cuyo caudal de vertido sea mayor de 1.000 m<sup>3</sup>/año

3.-Las actividades recogidas incluidas en el punto precedente, junto con la documentación anterior, deberán adjuntar:

-Análisis del vertido final

-Plano/croquis de la red y punto de vertido

-Descripción del sistema de tratamiento previo si lo hubiere

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación, del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Ólvega, 5 de diciembre de 2018.– El Alcalde, Gerardo Martínez Martínez.

2353

**VALDEPRADO**

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 169.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 127 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, de 18 de abril de 1986, y habida cuenta que el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día tres de octubre de 2018 adoptó acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de este Municipio para el ejercicio 2018, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se procede a su publicación resumido por capítulos, además de la plantilla de personal íntegra.

**I) RESUMEN DEL REFERENCIADO PRESUPUESTO PARA 2018**

INGRESOS	GASTOS
A) <i>Operaciones corrientes:</i>	A) <i>Operaciones corrientes:</i>
Impuestos directos .....2.340,00	Gastos de personal .....4.350,00
Impuestos indirectos .....10,00	Gastos en bienes corrientes y servicios ...33.778,68
Tasas y otros ingresos .....11.560,00	Gastos financieros .....950,00
Transferencias corrientes .....23.648,68	Transferencias corrientes .....1.300,00
Ingresos patrimoniales .....17.720,00	B) <i>Operaciones de capital:</i>
B) <i>Operaciones de capital:</i>	Inversiones reales .....23.600,00
Transferencias de capital .....15.400,00	Activos financieros .....4.400,00
TOTAL INGRESOS .....70.678,68	Pasivos financieros .....2.300,00
	TOTAL GASTOS .....70.678,68



II) PLANTILLA Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE ESTA ENTIDAD, APROBADO JUNTO CON EL PRESUPUESTO GENERAL PARA 2018.

a) *Plazas de funcionarios.*

1.- Con Habilitación Nacional

1.1.- Secretario-Interventor, 1. (Agrupación Cigudosa, Dévanos, San Felices y Valdeprado; Grupo A1).

Según lo dispuesto en el artículo 171.1 del meritado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra el citado Presupuesto se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria*.

Valdeprado, 7 de diciembre de 2018.– El Alcalde, Alfredo Castellano Zamora. 2368

## VELAMAZÁN

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 26 de noviembre de 2018, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2019, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Velamazán, 3 de diciembre de 2018.– El Alcalde, David Sobrino de Miguel. 2361

## VINUESA

Aprobado inicialmente el proyecto de las obras denominadas “Fosa séptica del Quintanarejo 1ª fase” incluidas dentro de los Planes Provinciales de la Diputación Provincial de Soria para 2018 por importe total de 25.000 euros, es decir, 20.661,15 más 4.338 de IVA y redactado por Sr. Ingeniero de Caminos Luis Guajardo Esteban e Ingeniera Técnico de Obras Públicas la Sra. Teresa García Orden, se somete a información pública por período de 15 días, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria* de conformidad con lo establecido en el art. 83 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento: <http://vinuesa.sede-electronica.es/info.0>

Vinuesa, 3 de diciembre de 2018.– La Alcaldesa, Asunción Medrano Marina. 2358